

ACTA 068/2019

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Siendo las catorce horas con quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido el Comisionado Presidente del Instituto, otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando al primero en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Comisionado Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

**1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:**

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 804/2019 en contra del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 805/2019 en contra del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1088/2019 en contra del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1089/2019 en contra del Hospital Comunitario de Peto.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1090/2019 en contra del Hospital Comunitario de Peto.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1091/2019 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1092/2019 en contra de la Secretaría General de Gobierno.

1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1096/2019 en contra del Instituto del Deporte de Yucatán.

**2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:**

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 129/2019 en contra del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.

2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 130/2019 en contra del Congreso del Estado de Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

**VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.**

El Comisionado Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, el Comisionado Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto del acta marcada con el número 067/2019 de la sesión ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2019, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta marcada con el número 067/2019, de la sesión ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2019, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, el Comisionado Presidente en razón del volumen de los proyectos de resoluciones de los recursos de revisión que el día de hoy se someterán a votación, manifestó que únicamente se circuló al Pleno las fichas técnicas donde se pueden advertir los fundamentos legales y argumentos que son necesarios para el correcto análisis de los 8 proyectos en tema, así como el sentido de los mismos, por lo que en cumplimiento de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip Yucatán, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 804/2019, 805/2019, 1088/2019, 1089/2019, 1090/2019,

1091/2019, 1092/2019 y 1096/2019, sin embargo, el Comisionado Presidente manifestó que las fichas técnicas de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por la Secretaría Técnica a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 804/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** La parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá marcada con el número 00788719 a través de la cual solicitó lo siguiente: "Solicito copia de la guía de llenado de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Interés de los servidores Públicos, en las modalidades de inicial, de modificación y conclusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Hunucmá, del periodo 2018 al 2021."(sic)

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán

**Área que resultó competente:** Síndico Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

**Conducta:** El particular el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud referida; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, después de que esta autoridad le notificara el auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de oficio y anexo de fecha veintiuno de junio del año que transcurre, hace saber a este Órgano garante que dio cumplimiento a la solicitud de información; mas del análisis realizado a la información proporcionada, no se pudo determinar si en realidad es la información solicitada, toda vez que en la captura de pantalla que se recibió como anexo del oficio en mención, no se pudo visualizar dato alguno que nos llevara a concluir que si se trataba de dicha información; por lo que en auto de fecha once de julio del presente año, esta autoridad consideró requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Hunucmá, Yucatán, otorgándole tres días contados a partir de la notificación de este acuerdo, a fin de que proporcionara a este Instituto la información que puso a disposición de la particular a través de correo electrónico; Por lo que el Sujeto Obligado, en cumplimiento al requerimiento de esta autoridad, anteriormente mencionado, en fecha dieciocho de julio del presente año, envió las constancias solicitadas, cerciorándose este Órgano Garante que efectivamente, si cumplió con la información requerida.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a ésta; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente.

**Sentido:** Se **sobresee** el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.  
Ponencia:

**"Número de expediente: 805/2019.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.**

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** No se cuenta con la fecha de la solicitud de acceso con número de folio 00788419, en la cual se requirió lo siguiente: "Solicito copia de los formatos de las declaraciones de situación patrimonial y de interés, de inicio, modificación y conclusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Hunucmá, del periodo 2018-2021."

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*

*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán*

**Área que resultó competente:** Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

**Conducta:** El particular el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud referida; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose su intención de modificar el acto reclamado, pues manifestó que la

información peticionada fue enviada a la parte solicitante a través del correo electrónico que designó para tales fines, sin embargo omitió remitir las documentales que comprueban que la información puesta a disposición corresponde a la peticionada por la parte solicitante; con motivo de lo anterior mediante acuerdo de fecha once de julio del año en curso, esta autoridad resolutoria requirió a la Unidad de Transparencia del Municipio en cita, con el fin de que remitiere la información que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, cumpliendo ésta con el requerimiento efectuado.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico respectivo, hizo del conocimiento del particular, la contestación con la información requerida.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a ésta; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente.

**Sentido:** Se **sobresee** el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 1088/2019.

**Sujeto obligado:** Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** La parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, similares y conexos de Yucatán marcada con el número 01087519 a través de la cual solicitó lo siguiente: "Necesito conocer las medidas que se han

implementado al interior del Sujeto Obligado para ser más transparentes, propiciar la rendición de cuentas y combatir la corrupción al interior."

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, similares y Conexos de Yucatán

**Área que resultó competente:** Secretario General del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, similares y Conexos de Yucatán.

**Conducta:** El particular el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud referida; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de julio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, similares y conexos de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, similares y Conexos de Yucatán, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, hizo del conocimiento del particular, la contestación con la información requerida.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la

presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a ésta; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información solicitada por la parte recurrente.

**Sentido:** Se **sobreesee** el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 1089/2019.

**Sujeto obligado:** Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día doce de junio de dos mil diecinueve, con folio número 01125619, en la que requirió en modalidad digital: "**Relación de adquisiciones de medicamentos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019. Caracterizado por. CLAVE del MEDICAMENTO, NOMBRE, CANTIDAD ADQUIRIDA, PRECIO, PROVEEDOR (DISTRIBUIDOR), MEDIO DE COMPRA (licitación pública, adquisición directa u otro medio), favor de proporcionar la información en medio magnético, Excel, o PDF, no bloqueado para su edición.**".

**Acto reclamado:** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veintitrés de junio de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 777, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el diecinueve de junio de dos mil siete que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado: "Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Jefatura de Administración del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

**Conducta:** En fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con lo anterior, en fecha veintitrés del propio mes y año, el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha dieciséis de julio del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia recurrida, mediante correo electrónico de fecha ocho de agosto del presente año, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular que la información solicitada se encuentra en su disposición para su consulta física en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; al respecto, se determina que no resulta ajustada la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que por una parte, omitió fundar y motivar las causas por las cuales se encuentra impedido para entrega al solicitante la información requerida en la modalidad en que fuera solicitada, esto es, en versión digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y por otra, omitió señalar qué información sería puesta a disposición del solicitante, incumpliendo así con lo señalado en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causando agravio al particular e incertidumbre en cuanto a la información a que se pretende acceder.

En consecuencia, no resulta acertada la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, máxime que no justificó haber instado al área que acorde al marco normativo expuesto, resultó competente para conocer de la información, pues de las constancias remitidas, no se advirtió alguna que así lo acredite.

**Sentido:** Se **revoca** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I.- **Requiera a la Jefatura de Administración** para efectos que proceda a la entrega de la información en la modalidad

solicitada, o bien, funde y motive las causas por las cuales se encuentra impedido para proporcionarla en dicha modalidad acorde a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo indicar cuál será la información que ordenó poner a disposición del particular; **II.- notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; y **III.- envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 1090/2019.

**Sujeto obligado:** Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día siete de junio de dos mil diecinueve, con folio número 01109419, en la que requirió en modalidad digital: **“Relación de adquisiciones de medicamentos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019. Caracterizado por. CLAVE del MEDICAMENTO, NOMBRE, CANTIDAD ADQUIRIDA, PRECIO, PROVEEDOR (DISTRIBUIDOR), MEDIO DE COMPRA (licitación pública, adquisición directa u otro medio), favor de proporcionar la información en medio magnético, Excel, o PDF, no bloqueado para su edición.”.**

**Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veintitrés de junio de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 777, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el diecinueve de junio de dos mil siete que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado: “Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Jefatura de Administración del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

**Conducta:** En fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con lo anterior, en fecha veintitrés del propio mes y año, el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha dieciséis de julio del presente año, seació traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia recurrida, mediante correo electrónico de fecha ocho de agosto del presente año, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular ciento ochenta y ocho archivos en formato .PDF y que a su juicio corresponden con la información solicitada; al respecto, de la imposición efectuada a la información aludida, se desprende que sí corresponde con la que es del interés del solicitante conocer, pues corresponde a ciento ochenta y ocho facturas que amparan la compra de medicamentos durante el periodo requerido, de las cuales es posible establecer los rubros de información peticionados, como son: la clave del medicamento, el nombre del medicamento, la cantidad adquirida, el precio y el nombre del proveedor; en consecuencia, deviene inoperante el agravio vertido por el particular en cuanto a la entrega de información que no corresponda con la solicitada.

No obstante, lo anterior, si bien mediante sus alegatos el Sujeto Obligado precisó no contar con la información en los términos en que fuera requerida por el particular, esto es, en una relación que contenga todos los rubros de información, por lo que, atendiendo al Criterio 03/2017, cuyo rubro es: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**, puso a su disposición las facturas que amparan la adquisición de medicamentos en el periodo solicitado, y en las cuales a su juicio obra la información solicitada; lo cierto es, que de la consulta efectuada a las facturas proporcionadas no fue posible establecer el medio de compra efectuado para la adquisición de dichos medicamentos, es decir, si fueron adquiridos por licitación pública, adquisición directa o bien, cualquier otro.

Asimismo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que el Sujeto Obligado no acreditó haber instado al área que acorde al marco

normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer la información solicitada, a saber, a la Jefatura de Administración, lo que causa incertidumbre en cuanto a si la información que fuera puesta a disposición del particular es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado; se dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**Sentido:** Se **modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01109419, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera a la Jefatura de Administración** para efectos que a) **precise** si la información que fuera puesta a disposición del particular en fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, es toda la que obra en sus archivos, siendo que de ser su respuesta en sentido negativo, deberá poner a disposición del solicitante la información adicional; y b) **realice** la búsqueda de la información inherente a: **"el medio de compra efectuado para la adquisición de dichos medicamentos, es decir, si fueron adquiridos por licitación pública, adquisición directa o bien, cualquier otro"**, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; y **III.- envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Presidente del Inaiop Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 1091/2019

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con el folio número 01086819, y se requirió: **1) El reporte del informe y actividades del vige del**

Alcalde a Alemania; 2) La comitiva que lo acompañó; 3) ¿Cuánto dinero se invirtió en el viaje?

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La declaración de inexistencia de la información solicitada.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*

*Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública Municipal 2018-2021 del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.*

**Áreas que resultaron competentes:** Para los contenidos 1) y 2), la Oficina de Presidencia; y para el diverso 3), la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del diverso.

**Conducta:** En fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recalcada a su solicitud de acceso marcada con el folio 01086819; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veinticuatro de junio del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando precedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continuando con el estudio efectuado al escrito mediante el cual la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, se advierte que intentó ampliar su solicitud de acceso a la información, pues al interponer el presente recurso de revisión manifestó: "...no presentan ningún (sic) boleto ni correos donde el ministerio alemán haga referencia a pagar los gastos del alcalde o hacerse cargo del viaje..."; siendo el caso, que en la solicitud no requirió dicha aclaración, sino que únicamente petición: "...cuanto (sic) dinero se invirtió en el viaje..."; por lo tanto, respecto a la ampliación de la solicitud de la parte inconforme, en el presente auto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, la de improcedencia establecida en la fracción VII del ordinal 155 de la Ley citada, y por ello, se sobresee en el presente asunto, respecto a la ampliación de la solicitud antes señalada.

Precisando lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que la **Oficina de Presidencia** puso información que a su juicio correspondía al contenido 1), señalando el siguiente enlace electrónico: <http://prensa.merida.gob.mx/7917/El-alcalde-Renan-Barrera-presento-un-informe-de-acciones-y-resultados-alcanzados-en-la-reciente-Conferencia-Internacional-sobre-Accion-Climatica>, en el cual se encontraba el reporte del informe y actividades del Presidente Municipal en Alemania; y respecto al diverso 2), manifestó que el Presidente Municipal viajó sin comitiva alguna, por lo que declaró la inexistencia de dicha información.

Finalmente, en lo que respecta al contenido 3), la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, señaló lo siguiente: "...después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos...no se encontró, el documento o los documentos que contengan la información solicitada, así como ninguna otra información relacionada con dicha solicitud, debido a que estas Unidades Administrativas, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, así como ninguna otra información relacionada con la misma, toda vez que, que (sic) este Municipio de Mérida (sic) Yucatán no ha realizado pago alguno referente al viaje del alcalde al país de Alemania, así como tampoco cuenta con registro alguno por el concepto de inversión y gasto...", es decir, la intención de dicha área consistió en declarar la inexistencia de la información solicitada.

Posteriormente, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos reconoció la existencia del acto que reclamo la parte recurrente, y con la intención de modificarlo intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, ordenó reponer el procedimiento requiriendo de nueva cuenta tanto a la Oficina de Presidencia como a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, así como a la Unidad de Desarrollo Sustentable y al Instituto Municipal de Planeación de Mérida.

En este sentido, en relación a los contenidos 1) y 2), la **Oficina de Presidencia**, proporcionó un archivo en formato PDF denominado "Reporte de actividades del Alcalde en Alemania.pdf", y señaló que la comitiva que acompañó al Presidente Municipal en dicho viaje, estaba integrado por el Director Municipal de Planeación y por la Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable; información que sí corresponde por la parte recurrente en su solicitud de información, ya que contiene el reporte de actividades realizadas por el Alcalde en el país de Alemania durante la Conferencia Internacional sobre Acción Climática (ICCA 2019), así como las personas que acompañaron al mismo durante dicho viaje.

Ahora bien, en lo que atañe al contenido 3), en primera instancia cabe señalar que esta autoridad resolutora, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXI del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultó el enlace proporcionado, siendo el caso, que de aquel se

advertir que corresponde a una nota emitida por la Sala de Prensa que lleva por título "El alcalde Renán Barrera presentó un informe de acciones y resultados alcanzados en la reciente Conferencia Internacional sobre Acción Climática", en la cual se advirtió lo siguiente "...Acompañado de los directores de la Unidad de Desarrollo Sustentable, Eugenia Correa Arce, y del Instituto Municipal de Planeación, Edgardo Bolio Arceo, quienes también participaron en la ICCA2019, Renán Barrera dio a conocer algunos de los acuerdos logrados en esa cumbre mundial...", es decir, en la misma nota se reconoce que el Alcalde no fue solo al viaje en Alemania, sino que fue acompañado por los directores de la Unidad de Desarrollo Sustentable y del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente.

Asimismo, de las contestaciones remitidas por la Unidad de Desarrollo Sustentable y el Instituto Municipal de Planeación de Mérida, a través de los oficios 205/2019 de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, e IMPLAN/DIR/140/2019 de fecha dieciséis de del propio mes y año, respectivamente, se desprende que ambos reconocieron que en ejercicio de sus funciones acompañaron al Alcalde al viaje que se efectuó a Alemania y señalaron los montos erogados con motivo del mismo, señalando que dichos gastos aún se encuentran en proceso para su comprobación ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, por ende, se desprende que respecto al contenido 3), si existe información en los archivos del Sujeto Obligado relacionada con dicho contenido, y por ende, la declaratoria de inexistencia no resulta procedente.

Ulteriormente, el Sujeto Obligado acreditó que en fecha veintidós de julio del año que transcurre, notificó todo lo anterior a la parte recurrente a través del correo electrónico que éste designó para tales fines.

**Consecuentemente, sólo resulta procedente la nueva respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida en cuanto a los contenidos 1) y 2), y no así respecto al diverso 3) toda vez que la declaración de inexistencia no resulta procedente, y por ende, la información se encuentra incompleta, en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de revisión, si resulta procedente en cuanto a dicho contenido de información.**

**Sentido:** Se modifica la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**a) Requiera** de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que efectos que en relación al contenido 3), realice la búsqueda exhaustiva de la información que permita conocer el monto final que se invirtió en el viaje efectuado a Alemania y la entregue, en el entendido que no le es posible declarar la inexistencia de la misma, ya que tal como quedó asentado en la presente definitiva los titulares de la Unidad de Desarrollo Sustentable y del Instituto Municipal de Planeación de Mérida,

reconocieron expresamente que en el ejercicio de sus funciones acompañaron al alcalde en el viaje que se efectuó a Alemania y señalaron los montos generados con motivo del mismo y que dichos gastos aún se encontraban en proceso para su comprobación en el área requerida, por lo que, a la presente fecha, ya debería estar determinado el monto que se invirtió en dicho viaje;

b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y

c) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.  
Penencia:

**"Número de expediente:** 1092/2019.

**Sujeto obligado:** Secretaría General de Gobierno.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la cual quedó marcada con el folio 01086719 en la que se requirió: respecto a la disminución de la tarifa de camiones que el Gobierno del Estado maneja, requiero lo siguiente: **1)** ¿cómo se llegó a ese acuerdo?; **2)** ¿Hay algún convenio o contrato?; y **3)** ¿Quién pone los cincuenta centavos en el Gobierno?

**Acto reclamado:** La entrega de información incompleta de la información peticionada.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El doce de junio de dos mil diecinueve.

**Fecha de interposición del recurso:** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el quince de febrero de dos mil diecinueve.

**Sujeto Obligado que resultó competente:** El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

**Conducta:** En fecha tres de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, puso a disposición de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la cual señaló que declaró como improcedente la solicitud por considerar que constituye una consulta y no una solicitud de acceso; por lo que, inconforme con lo anterior, el día veinticuatro de junio del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de las fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió el acto que se reclama, reiterando su respuesta inicial.

Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día doce de junio de dos mil diecinueve, se observa que la Secretaría General de Gobierno a través de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente: "...SEGUNDO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, hace del conocimiento del mismo que de la información peticionada, se advierte que no requirió la consulta o reproducción de documentación alguna; por el contrario, realizó una serie de cuestionamientos mediante los cuales espera un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, lo cual al no estar previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta no ser materia de acceso; lo cual se traduce en la improcedencia de la solicitud... Expuesto lo anterior, se puede concluir que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, situación que desde luego no se encuentra dentro del marco de la Ley; por lo tanto, la solicitud aludida no cumple con lo exigido por la norma aplicable pues como se ha mencionado no refiere el documental al cual pretende tener acceso. Sin embargo, en aras de la transparencia este sujeto obligado facilita al ciudadano la información proporcionada por parte de la Dirección de Transporte, misma que pudiera resultar de su interés, en virtud de lo anterior, se adjunta a la presente..."

De lo anterior, si bien lo que correspondería sería analizar la legalidad de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado acerca si la información se encuentra incompleta o no, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que de conformidad con el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la solicitud de acceso que nos ocupa es el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, pues la instancia ejecutora del mismo, y por ende, es quien pudiere poseer entre sus archivos la información peticionada.

En conclusión, la conducta de la Secretaría General de Gobierno no resulta procedente, ya que su actuar debió consistir en declararse incompetente para conocer del presente asunto de manera fundada y motivada, y orientar a la parte recurrente a dirigir su solicitud de acceso ante el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a fin de que sea este quién se pronuncie al respecto.

**Sentido:** Se **revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el doce de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Via Sistema Infomex, recaída la solicitud de acceso que nos ocupa, y se le instruye para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: I.- De manera fundada y motivada, **se declare incompetente** para conocer la solicitud de acceso que nos ocupa, y **oriente** a la parte recurrente a dirigir su solicitud de acceso ante el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial; II.- **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado por ésta en el presente medio de impugnación que nos ocupa, y III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 1096/2019.

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** No se cuenta con la fecha de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01108919, en la cual requirió lo siguiente:

“I. NOMBRE Y COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y

2019, MENCIONANDO AL PRESIDENTE DE LA SOCIACIÓN, SU CUERPO TÉCNICO, MÉTODO DE ELECCIÓN, REGISTRO PÚBLICO DE LA ASOCIACIÓN Y REGISTRO RENADE DE LA MISMA, CORROBORANDO SU VALIDEZ OFICIAL, JUNTO CON SU HOJA DE AFILIACIÓN A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE LUCHAS ASOCIADAS O EN SU DEFECTO A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE MEDALLISTAS.

2. NOMBRES Y LISTADOS DE LOS ENTRENADORES MUNICIPALES CONTRATADOS POR LOS MUNICIPIOS Y LA ENTIDAD, QUE DESARROLLAN LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE LAS LUCHAS ASOCIADAS, COMPRENDIENDO LOS MUNICIPIOS DE PROGRESO, TIZIMÍN, VALLADOLID, TEKAX Y MÉRIDA.

3. NOMBRE DEL ENTRENADOR CONTRATADO POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN IDEY PARA LA VIGILANCIA Y DESARROLLO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA DISCIPLINA DE LUCHAS ASOCIADAS EN LA ENTIDAD.

4. COPIA DE LAS MEMORIAS OFICIALES Y GRÁFICAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE CARÁCTER ESTATAL DE LA DISCIPLINA DE LUCHAS ASOCIADAS AVALADAS POR LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

5. COPIA DE LAS MEMORIAS OFICIALES Y GRÁFICAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE CARÁCTER NACIONAL DE LA DISCIPLINA DE LUCHAS ASOCIADAS AVALADAS POR LA CONADE DONDE LA ENTIDAD TOMÓ PARTE Y TUVO PARTICIPACIÓN EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

6. COPIA DE LAS MEMORIAS OFICIALES Y GRÁFICAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE CARÁCTER DE CAMPEONATOS NACIONALES OFICIALES DE LA DISCIPLINA DE LUCHAS ASOCIADAS AVALADAS POR LA CONADE DONDE LA ENTIDAD TOMÓ PARTE Y TUVO PARTICIPACIÓN EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

7. COPIA Y LISTADO DE ENTRENADORES AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS CON SU FICHA DE REGISTRO A LA MISMA EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

8. COPIA Y LISTADO DE CANTIDAD DE CLUBES Y ATLETAS AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS CON SU FICHA DE REGISTRO A LA MISMA EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, Y 2018.

9. COPIA DE LA CANTIDAD Y LUGAR DE ASIGNACIÓN DE ENTRENADORES INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE COLABORAN CON LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

10. COPIA FIRMADA POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN IDEY DONDE SE AVALAN LOS PLANES DE TRABAJO Y DESARROLLO REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

11. COPIA DEL INFORME ANUAL DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

12. COPIA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA SU ASAMBLEA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN DE LUCHAS ASOCIADAS DEL ESTADO DE YUCATÁN AVALADAS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN IDEY EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

13. COPIA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE LUCHAS ASOCIADAS DEL ESTADO DE YUCATÁN AVALADAS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN IDEY EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

14. COPIA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA EL CONGRESO TÉCNICO NACIONAL EN LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019, EXPEDIDOS POR LA FEDERACIÓN DE MEDALLISTAS FEMELA AC., EN DONDE SE CONVOCA AL ESTADO.

15. COPIA DE LAS MINUTAS Y ACUERDOS EMITIDOS EN FUNCIÓN DEL CONGRESO TÉCNICO DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019, EMITIDAS POR LA FEDERACIÓN DE MEDALLISTAS FEMELA AC."

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Dirección de Alto Rendimiento.

**Conducta:** De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido de conformidad al artículo 143, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con posterioridad, si bien el Sujeto Obligado en fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve presentó alegatos ante este Organismo Autónomo, advirtiéndose su intención de modificar el acto reclamado, lo cierto es, que resultaría ocioso y a nada práctico conduciría entrar a su estudio, pues en nada variaría el sentido de la presente determinación, toda vez que de la simple lectura efectuada a las documentales exhibidas

se desprende que no proporcionó respuesta alguna a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**Sentido:** Se **revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

• **Requiera a la Dirección de Alto Rendimiento**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a: "1. **NOMBRE Y COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019, MENCIONANDO AL PRESIDENTE DE LA SOCIAIÓN, SU CUERPO TÉCNICO, MÉTODO DE ELECCIÓN, REGISTRO PÚBLICO DE LA ASOCIACIÓN Y REGISTRO RENADE DE LA MISMA, CORROBORANDO SU VALIDEZ OFICIAL, JUNTO CON SU HOJA DE AFILIACIÓN A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE LUCHAS ASOCIADAS O EN SU DEFECTO A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE MEDALLISTAS; 2. NOMBRES Y LISTADOS DE LOS ENTRENADORES MUNICIPALES CONTRATADOS POR LOS MUNICIPIOS Y LA ENTIDAD, QUE DESARROLLAN LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE LAS LUCHA ASOCIADAS, COMPRENDIENDO LOS MUNICIPIOS DE PROGRESO, TIZIMÍN, VALLADOLID, TEKAX Y MÉRIDA; 3. NOMBRE DEL ENTRENADOR CONTRATADO POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN IDEY PARA LA VIGILANCIA Y DESARROLLO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA DISCIPLINA DE LUCHAS ASOCIADAS EN LA ENTIDAD; 4. COPIA DE LAS MEMORIAS OFICIALES Y GRÁFICAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE CARÁCTER ESTATAL DE LA DISCIPLINA DE LUCHAS ASOCIADAS AVALADAS POR LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019; 5. COPIA DE LAS MEMORIAS OFICIALES Y GRÁFICAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE CARÁCTER NACIONAL DE LA DISCIPLINA DE LUCHAS ASOCIADAS AVALADAS POR LA CONADE DONDE LA ENTIDAD TOMÓ PARTE Y TUVO PARTICIPACIÓN EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019; 6. COPIA DE LS MEMORIAS OFICIALES Y GRÁFICAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE CARÁCTER DE CAMPEONATOS NACIONALES OFICIALES DE LA DISCIPLINA DE LUCHAS ASOCIADAS AVALDAS POR LA CONADE DONDE LA ENTIDAD TOMÓ PARTE Y TUVO PARTICIPACIÓN EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019; 7. COPIA Y LISTADO DE ENTRENADORES AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS CON SU FICHA DE REGISTRO A LA MISMA EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019; 8. COPIA Y LISTADO DE CANTIDAD DE CLUBES Y ATLETAS AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS CON SU FICHA DE REGISTRO A LA MISMA EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, Y 2018; 9. COPIA DE LA CANTIDAD Y LUGAR DE ASIGNACIÓN DE ENTRENADORES INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE COLABORAAAN CON LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019; 10. COPIA FIRMADA POR**

EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN IDEY DONDE SE AVALAN LOS PLANES DE TRABAJO Y DESARROLLO REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019; 11. COPIA DEL INFORME ANUAL DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE LUCHAS ASOCIADAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019; 12. COPIA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA SU ASAMBLEA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN DE LUCHAS ASOCIADAS DEL ESTADO DE YUCATÁN AVALADAS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN IDEY EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019; 13. COPIA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE LUCHAS ASOCIADAS DEL ESTADO DE YUCATÁN AVALADAS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN IDEY EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019; 14. COPIA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA EL CONGRESO TÉCNICO NACIONAL EN LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019, EXPEDIDAS POR LA FEDERACIÓN DE MEDALLISTAS FEMELA AC., EN DONDE SE CONVOCA AL ESTADO, Y 15. COPIA DE LAS MINUTAS Y ACUERDOS EMITIDOS EN FUNCIÓN DEL CONGRESO TÉCNICO DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019, EMITIDAS POR LA FEDERACIÓN DE MEDALLISTAS FEMELA AC.", y la entrega, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede, o en su caso, las constancias con motivo de la inexistencia de la información.
- **Notifique** a la parte interesada todo lo actuado, atendiendo al estado procesal que guarda la solicitud de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, a través del correo electrónico que el ciudadano designó en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto del Deporte de Yucatán

(IDEY), a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa\*.

El Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 804/2019, 805/2019, 1088/2019, 1089/2019, 1090/2019, 1091/2019, 1092/2019 y 1096/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 804/2019, 805/2019, 1088/2019, 1089/2019, 1090/2019, 1091/2019, 1092/2019 y 1096/2019, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 129/2019 y 130/2019, en virtud de ya haber sido previamente circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 129/2019 y 130/2019.

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicado bajo los números de expedientes 129/2019 y 130/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 129/2019 y 130/2019 y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 129/2019, en contra del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.

**"Número de expediente:** 129/2019.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de presentación:** Doce de julio de dos mil diecinueve.

**Motivo:** Falta de publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, contemplada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **CONSIDERANDO**

**Normatividad consultada:**

– Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Información que debía estar disponible a la fecha de las denuncias, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:**

A la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve.

**Publicación de la información, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.**

La información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido de primero al treinta de abril de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del primer trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

**Resultado de la consulta realizada al admitirse la denuncia:**

Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el diecisiete de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve y la del segundo trimestre de dicho año, que en su caso, hubiere publicado el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido no se encontraba disponible información alguna de la citada fracción, correspondiente a los trimestres referidos, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente. Resulta al caso precisar, que a pesar que a la fecha de la denuncia debía estar disponible la información actualizada cuando menos al primer trimestre del año que transcurre, se efectuó la consulta de la información de dicho trimestre y del segundo trimestre del año en comento, en razón que el periodo para la actualización de la información del último trimestre nombrado se encontraba en curso.

**Manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado:**

Que en virtud del traslado realizado con motivo de la denuncia que nos ocupa, en fecha primero de agosto del año en curso, el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, por medio del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipucatan.org.mx, manifestó a este Instituto que en fecha treinta de julio de dos mil diecinueve se publicó en el sitio de la Plataforma

Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

Con la intención de acreditar las manifestaciones realizadas, el Ayuntamiento envió el comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, con fecha de registro del treinta de julio de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

**Sitio de Internet propio a través del cual el Sujeto Obligado publica la información de sus obligaciones de transparencia.**

El Instituto proporcionó al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, el sitio [xocchel.transparenciayucatan.org.mx](http://xocchel.transparenciayucatan.org.mx), para que publique la información concerniente a sus obligaciones de transparencia. Lo anterior, en virtud de un convenio suscrito entre el Instituto y el Ayuntamiento.

En el sitio [xocchel.transparenciayucatan.org.mx](http://xocchel.transparenciayucatan.org.mx) se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, a través del SIPOT; esto así, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que se presenta a continuación. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Verificación efectuada por el Instituto:**

Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; se afirma esto, en razón que la información hallada en la verificación corresponde a la vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, la cual cumple en su totalidad los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los citados Lineamientos; lo anterior se acreditó con el documento adjunto al acta como anexo 1.

**SENTIDO**

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su interposición, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; se afirma esto, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. En razón que el propio Ayuntamiento informó que la publicación de la información se efectuó el treinta de julio de dos mil diecinueve, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT remitido por el Ayuntamiento el primero del mes inmediato anterior.
  - b. En virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer o al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
2. De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, no publicó la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, en el plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, ya que a la fecha de presentación de la denuncia y a la fecha de su admisión, es decir, el doce y el diecisiete de julio del presente año, no se encontraba publicada dicha información, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en comento.
3. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

#### **Vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.**

Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, no publicó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en el plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto dos del considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 130/2019, en contra del Congreso del Estado de Yucatán.

"Número de expediente: 130/2019

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de presentación:** Quince de julio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, por lo que se tuvo por presentada el dieciséis del mes y año en comento.

**Motivo:** Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno que se hubieren efectuado en los meses de mayo, junio y hasta la presentación de la denuncia, es decir, el quince de julio de dos mil diecinueve, como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CONSIDERANDO

### **Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**Información que debía estar disponible a la fecha de las denuncias, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:**

A la fecha de la presentación de la denuncia, en cuanto a los meses de mayo, junio y julio de dos mil diecinueve, debía estar disponible la información de las iniciativas presentadas en las sesiones del Pleno llevadas a cabo en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve.

**Publicación de la información, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.**

La información aludida en el punto anterior debió actualizarse por cada sesión de Pleno que se llevó cabo.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en sus artículos 154 bis fracción IV y 155 último párrafo, dispone que la Gaceta Parlamentaria es el órgano electrónico de difusión de la actividad legislativa, el cual debe contener entre otra información, la relativa a las iniciativas de ley, de decreto o puntos de

acuerdo que se presenten al Congreso, y que se debe actualizar todos los días hábiles en la página oficial del Poder Legislativo.

**Resultado de la consulta realizada al admitirse la denuncia:**

Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los meses de mayo, junio y julio de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado el Congreso del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontró información alguna de la citada fracción, correspondiente a los meses aludidos, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión, misma que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**Manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado:**

Que en virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, la Encargada de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veintiséis de julio del presente año, informó que los hechos motivo de la denuncia son ciertos, toda vez que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las iniciativas de ley presentadas en los meses de mayo, junio y julio de dos mil diecinueve, pero que sin embargo, la concerniente a los meses mayo y junio ya podía ser consultada en el sitio referido, en tanto que la inherente al mes de julio se encontraba en proceso de actualización.

**Verificación efectuada por el Instituto:**

Con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información concierne a las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno que se hubieren efectuado en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, y de ser así, corrobora si dicha información cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General.
2. Que la información referida en el párrafo anterior, sí contempla la relativa a las iniciativas de Ley presentadas en las sesiones del Pleno efectuadas en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, en razón que la información encontrada en la verificación precisa contener información de iniciativas presentadas en distintas fechas de los meses antes referidos y de una presentada el quince de julio del presente año, y toda

vez que la información aludida cumple cada uno de los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos invocados.

#### SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, la relativa a iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno efectuadas en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
  - a. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el diecinueve de julio del presente año, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información referida.
  - b. Toda vez que por oficio de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, la Encargada de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, informó que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el del Sujeto Obligado la información motivo de la denuncia.
2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que el Congreso del Estado de Yucatán, publicó la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a las iniciativas de Ley presentadas en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, ya que a la fecha de presentación de la denuncia y a la fecha de su admisión, es decir, el quince y del diecinueve de julio del presente año, no se encontraba publicada dicha información, cuando la misma debió difundirse por cada una de las sesiones del Pleno realizadas.
3. Que no obstante lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, la relativa a las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno efectuadas en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve.

#### Vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el Congreso del Estado de Yucatán, no publicó la información de las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno, llevadas a cabo en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve como parte de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, en el plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con

*fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación”.*

El Comisionado Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, siendo el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán el único en no tener asuntos generales que tratar; seguidamente el Comisionado Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, quien haciendo uso de ella manifestó textualmente lo siguiente:

*“Si Comisionado, informar si me lo permite con su permiso; que hace algunas sesiones presenté la sugerencia y la solicitud a distintas áreas especialmente a la de Difusión y a la de Capacitación la elaboración de un micro sitio que tuviera visibilidad en nuestro sitio web y que tuviera por contenido el tema de los datos personales; el apoyo de este contenido obviamente está tomando de la Ley General pero también de la Estatal y recordemos que corresponde al tratamiento de los datos de las personas en posesión de los sujetos obligado, la competencia de los datos personales en posesión de los privados sigue siendo del Inai y podrán encontrar estos en los comunicados desde aquí, desde el Pleno a quienes amablemente los ven o nos escuchan, está ubicado en nuestro, en nuestro sitio web que es la página del Inai Yucatán, en las pestañas del menú de arriba hay una que en lo particular dice: protege tus datos personales, al darle clic encontrarán una infografía que está en español pero también está en maya, para garantizar también la accesibilidad de la información y los renglones generales que están a disposición en este apartado de la página es además de la infografía tiene un pequeño glosario de términos ¿que son los datos personales?, ¿porque es importante proteger tus datos personales?, ¿qué es el derecho a proteger tus datos personales?, ¿cómo se encuentra regulado el derecho de protección de datos personales de nuestro país?, por lo tanto en nuestro estado ¿quiénes son los actores principales en este derecho, los derechos ARCO? y la denuncia por tratamiento indebido de datos personales, basta colocar el cursor de las computadoras o de los dispositivos en la parte superior de cada uno de estos renglones, dar clic y se desplegará la información, así mismo hay 2 videos que están en la parte final de esta pantalla relativa a los datos personales, uno se encuentra en español y el otro se encuentra en maya, así es como este instituto garantiza también la información que debe estar a disposición de la sociedad para ejercer de manera plena la protección y el cuidado de su primer patrimonio los datos*

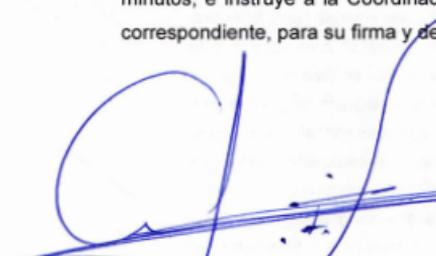
personales, muchísimas gracias a los Comisionados del Pleno por su apoyo en esta propuesta y también a mis compañeros del Instituto que hicieron posible que este, esta información en el sitio web, gracias". (sic)

Para finalizar con el desahogo con el desahogo de los asuntos generales el Comisionado Presidente comentó, lo que se transcribe a continuación:

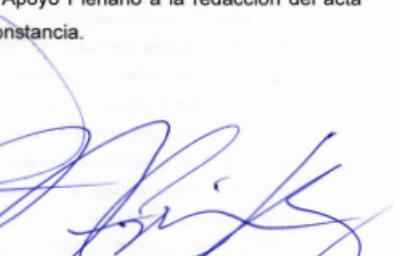
Bueno únicamente a nombre del Pleno porque he recibido el apoyo de mis compañeros Comisionados para realizar esta próxima semana una serie de festividades entorno a la efeméride que significan 15 años del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, evidentemente esto no pudo llegar a una correcta planeación sino fuera por todos los Directores del Instituto y el personal de base por supuesto que han estado trabajando para que a lo largo de esta semana pues la gente conozca, sepa, acerca de las funciones, acerca de la importancia y sobre todo a los defensores que somos garantes de los derechos humanos como lo son el acceso a la información pública y la protección de datos personales, que ese es el objetivo final a lo largo de la próxima semana, de que nosotros podamos proyectar esta imagen que en 15 años han pasado y han pasado muchísimas cosas, personas que desde diversos puntos han coincidido a la importancia del acceso a la información pública y la protección del dato personal como primer patrimonio como bien mencionaba Comisionada y que han sido hombres y mujeres que han pertenecido al Pleno y también hombres y mujeres que han trabajado como servidores públicos en el Instituto, por eso yo considero que iniciamos la semana de la mejor manera que es reconociendo y reconociendo a todos los trabajadores y servidores públicos del Instituto y sin tener un servicio civil de carrera debidamente formada podemos decir con orgullo que este Instituto Autónomo del Estado de Yucatán cuenta con servidores públicos con más de 15 años o 15 años de antigüedad más de 10 años de antigüedad y más de 5 años de antigüedad y eso sin lugar a duda se traduce en una fortaleza que nosotros tenemos desde el propio Instituto en el servicio, en el conocimiento y sobre todo en el trabajo cotidiano que nosotros realizamos, así que yo al menos y seguramente mis compañeros del Pleno así lo sienten, porque así me lo han expresado esta semana desde un profundo y cercano conocimiento donde el público del Estado de Yucatán y los conciudadanos y la gente a la cual nos debemos y que finalmente todos en el Instituto seamos esa mano que abre las puertas del Instituto como lo ha abierto en los últimos 15 años, así que vamos a estar de fiesta, vamos a estar muy contentos a lo largo de la próxima semana y sin lugar a duda también con mucho trabajo, así que en hora buena para todos nosotros que somos miembros del Instituto, vamos a tener sesión de Pleno también a lo largo de la semana, así como una serie de actividades que en las distintas redes sociales vamos estar nosotros avisando a los ciudadanos, a los sujetos obligados y al público general para que también nos

*acompañe en todo estos actos, así que en hora buena nuevamente y por supuesto vamos a estar muy atentos a estas consideraciones por parte de la ciudadanía a lo largo de esta semana." (sic)*

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, el Comisionado Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con veintiocho minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



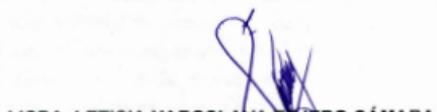
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA**  
**COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**



**LICDA. HILEN NEHME MARFIL**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**